



# Resolución Directoral

R.D. N° 2645 -2018-MTC/28

Lima, 10 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2014174667 del 26 de septiembre de 2014, reiterado con escrito de registro N° E-143876-2018 del 25 de mayo de 2018, mediante el cual la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "PRENSA AL DÍA" E.I.R.L. solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 30216;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-92-TC/15.17 del 11 de febrero de 1992, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "PRENSA AL DÍA" E.I.R.L. el plazo de un año para que proceda a instalar y operar en período de prueba una estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

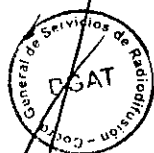
Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, notificada el 10 de marzo del mismo año, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la administrada, cuya vigencia venció el 11 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1551-2012-MTC/28 del 5 de noviembre de 2012, notificada el 10 de noviembre del mismo año, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la administrada, mediante escrito de registro N° 2012-007613 del 9 de febrero de 2012, por incumplimiento del numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, por Resolución Directoral N° 0019-2013-MTC/28 del 10 de enero de 2013, notificada el 16 de enero del mismo año, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "PRENSA AL DÍA" E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1551-2012-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 105-2013-MTC/03 del 19 de marzo de 2013, notificada el 22 de marzo del mismo año, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 0019-2013-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, por escrito de registro N° 2014174667 del 26 de setiembre de 2014, reiterado con escrito de registro N° E-143876-2018 del 25 de mayo de 2018, la EMPRESA RADIODIFUSORA



**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 5°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,

  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

